



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3019/2025.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3019/2025

Sujeto Obligado:

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Información sobre apoyos y programas sociales para
personas con discapacidad.

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Respuesta, apoyos, credenciales

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3019/2025

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3019/2025**, interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090173825000503.

II. El veintidós de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1228/2025, por medio del cual dio respuesta a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veinticinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“NO ES CREIBLE QUE NO TENGAN PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y MENOS POR QUE LE JEFA DE GOBIERNO SALIO A DECIR QUE EL APOYO OTORGADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ERA DIFERENTE AL DE GOBIERNO FEDERAL Y QUE ESTE NO INTERVENIA CON OTROS PROGRAMAS.....”

IV. Por acuerdo del treinta de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1294/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, **realizó sus manifestaciones** a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre, con fundamento en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y manifestaciones, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, toda vez que fue interpuesto **el tercer día hábil** posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados... (Sic)

Del análisis del documento anexo se puede apreciar que se trata de la respuesta recaída a la Solicitud de Información identificada con el folio 090161625001533 que emite el Sujeto Obligado Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la cual remite por incompetencia, entre otros al Sujeto Obligado recurrido en el presente recurso de revisión y cuyo requerimiento es sobre *los apoyos y programas sociales para personas con discapacidad*.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 22 de septiembre de 2025
SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1228/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública

Estimado Solicitante
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISA 2.0 de la PNT, con número de folio único 090173825000503, la cual cita:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]

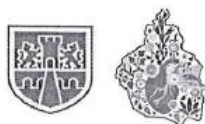
- Archivo Adjunto

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución es: **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- SDIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/0490/2025, (anexo 1).

Por lo que, de acuerdo con el contenido del oficio mencionado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información en posesión de la Dirección Ejecutiva en cuestión, por lo que de acuerdo al contenido del oficio antes mencionado, se desprende que la dependencia que podría contar con la información es la **Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal**, de igual manera se dan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de Dicha Secretaría.

- **Secretaría del Bienestar**
- **Responsable: Lic. María Eugenia López García**
- Dirección: Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600.
- Teléfono 53285000 Ext. 51613
- correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS-SALGADO ARTEAGA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx

C.C.C.E.P.- Loda. Beatriz Rojas Martínez.- Directora General del DIF Ciudad de México.- direccion.general@dif.cdmx.gob.mx

De conformidad con los artículos 3, párrafo quinto; 6 Apartado A Fracciones I, II y III; 16 párrafo segundo; y el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 4, apartado B numeral 4; 7 Apartados A, D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafos primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V; 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII; 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21Ter, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO). Los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM, y la LPDPPSO establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSO previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSO, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en el artículo 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRC, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
EGG

Revisó
AGM

Analizó
JSA

Autorizó
JSA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
DIRECCIÓN DE COMEDORES POPULARES
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL Y CALIDAD
J.U.D. DE CONTROL Y OPERACIÓN DE COMEDORES POPULARES

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025
SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOP/0490/2025

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CORREO: jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx
PRESENTE

ACUSE

En atención al oficio SDIF-Ciudad de México/DG/CUT/1171/2025, mediante el cual solicita dar respuesta a la Solicitud de Información Pública, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 090173825000503 que a letra indica:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]

• Archivo Adjunto

Al respecto en mi calidad de Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se envía oficio **SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/CAPD/1428/2025**, suscrito por la Coordinadora de Atención a Personas con Discapacidad, Erika Nayat Montes Casillas, el cual da respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MAXIMINO ALEJANDRO CANDELARIA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
malejandroc@dif.cdmx.gob.mx

C.C.C.E.P.- Leda, Beatriz Rojas Martínez.- Directora General del DIF Ciudad de México.- direccion_general@dif.cdmx.gob.mx - Para su conocimiento
Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario discapacidad.- discapacidad@dif.cdmx.gob.mx - Para su conocimiento.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2025
SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/CAPD/1428/2025

LIC. MAXIMINO ALEJANDRO CANDELARIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
CONTROL Y OPERACIÓN DE COMEDORES
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al oficio SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/DCP/SPCC/JUDCOCP/0487/2025 de fecha 10 de agosto de 2025, en la cual solicitan emitir respuesta, total o parcial a la solicitud de datos personales e ingresada a través del sistema SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 090173825000503, que a la letra indica:

"en cumplimiento de la respuesta que se anexa espero pronta respuesta, y que los apoyos y credenciales sean otorgados..." [Sic]

Archivo Adjunto

Ante ello me permito hacer de conocimiento que esta Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, no cuenta con Programas, Servicios y Actividades que sean referentes a la pensión por discapacidad, ni encontró registro de algún trámite realizado por el C. [REDACTED] por lo que se tendría que solicitar la información a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ERIKA NAYAT MONTES CASILLAS
COORDINADORA DE ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

emontese@dif.edmx.gob.mx



C) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida y a través de las cuales reiteró en todos sus términos la primera respuesta notificada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

“NO ES CREIBLE QUE NO TENGAN PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCACIDAD, Y MENOS POR QUE LE JEFA DE GOBIERNO SALIO A DECIR QUE EL APOYO OTORGADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ERA DIFERENTE AL DE GOBIERNO FEDERAL Y QUE ESTE NO INTERVENIA CON OTROS PROGRAMAS.....” (sic)

Por lo que, , este Instituto estima procedente lo previsto en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, esto es aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, motivo por el cual, se analizará la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- *NO ES CREIBLE QUE NO TENGAN PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCACIDAD, Y MENOS POR QUE LE JEFA DE GOBIERNO SALIO A DECIR QUE EL APOYO OTORGADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ERA DIFERENTE AL DE GOBIERNO FEDERAL Y QUE ESTE NO INTERVENIA CON OTROS PROGRAMAS.....* **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó información sobre los apoyos y programas sociales para las personas con discapacidad.

Para dar respuesta el Sujeto Obligado se posicionó de la siguiente forma:

- Informó que no cuenta con ningún programa ni apoyo dirigido a personas con discapacidad, se declaró incompetente y proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Gobierno Federal, toda vez que, al no ser un Sujeto Obligado local no puede remitir la solicitud vía PNT.

En ese orden de ideas, esta Ponencia procedió a revisar los programas que tiene el Sujeto Obligado, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a fin de determinar si alguno cuenta con algún programa específico que encuadre dentro los requerimientos de quien hoy es recurrente, mismas que para mejor exposición se reproduce a continuación,


Ciudad de México
Capital de la Transparencia


DIF

[CDMX / Organismos Descentralizados / DIF](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

[Inicio](#)
[Dependencia ▼](#)
[Servicios](#)
[Programas](#)
[Comunicación](#)
[Sitios de Interés](#)

Programas

Programa Salud y Bienestar Comunitario "Cultivando y Cosechando Vidas DIFerentes"

Programa Beca de Asistencia, Atención e Inclusión para Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Familiares de las Personas Sensiblemente Afectadas en la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro

Programa Coinversión para el Bienestar de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad.

Programa Beca Leona Vicario de la Ciudad de México

Programa Especial de Apoyo a Persona que perdieron algún familiar en el Sismo del 19 de Septiembre de 2017

Programa Alimentos Escolares

Programa Comedores Populares para el Bienestar

7 Programas 1 / 1 página

Programa Comedores Populares para el Bienestar

El Programa de Comedores Populares para el Bienestar, otorga raciones de comida caliente a personas que viven y/o transitan en la Ciudad de México; a través de comedores operados por Grupos Solidarios (Comité de Administración) a un costo de...

FAMILIA TODO PÚBLICO ECONOMÍA Y NEGOCIOS BIENESTAR SOCIAL

Programa Alimentos Escolares

El Programa Alimentos Escolares mediante la entrega de apoyos alimentarios, (modalidad fría), contribuye al derecho a...

Programa Especial de Apoyo a Persona que perdieron algún familiar en el Sismo del 19 de Septiembre...

Contribuir con la restitución de derechos de las familias afectadas por la pérdida de un familiar ocasionada por el Sismo del 19 de septiembre de 2017, atendiendo las instrucciones del Gobierno de la Ciudad; a través del DIF Ciudad de México,...

SISMO 19-9-2017

Programa Beca Leona Vicario de la Ciudad de México

Salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que viven situaciones de alta vulnerabilidad; mediante un apoyo económico, servicios y actividades de atención integral.

Programa Coinversión para el Bienestar de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad.

Fortalecer la participación social de al menos 15 organizaciones de la sociedad civil a través del establecimiento de alianzas de trabajo y financiamiento con enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, justicia, prevención de la...

Programa Beca de Asistencia, Atención e Inclusión para Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes...

El Gobierno de la Ciudad, a través del DIF Ciudad de México, FIBIEN y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, considera necesario contribuir con la restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes familiares de...

Programa Salud y Bienestar Comunitario "Cultivando y Cosechando Vidas DIFerentes"

El Programa de Salud y Bienestar Comunitario (PSBC) establece como eje rector la organización y participación comunitaria así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para promover la salud comunitaria desde el empoderamiento...

Navegación

- Inicio
- Dependencia
- Servicios

Sitios relacionados

- Gobierno de la Ciudad de México
- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE BIENESTAR
E IGUALDAD SOCIAL

[CDMX / Secretarías / SEBIEN](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

[Inicio](#)
[Secretaría ▼](#)
[Red de Servicios](#)
[Programas Sociales](#)
[¿Dónde nos encontramos?](#)
[Prensa](#)



PROGRAMAS SOCIALES SEBIEN

Programas Sociales

Los **programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México** son herramientas fundamentales para garantizar el bienestar y mejorar las condiciones de vida de las personas. A través de ellos, impulsamos acciones y apoyos destinados al **desarrollo de proyectos de infraestructura, productivos, sociales** u otros que representen un beneficio para la ciudadanía.

Da clic en cada uno de los programas y conoce sus objetivos, beneficios y requisitos de inscripción.

Pensión Hombres Bienestar

Da clic para conocer los detalles:



Ingreso Ciudadano Universal para personas de 57 a 59 años

Da clic para conocer los detalles:



Desde la Cuna

Da clic para conocer los detalles:



Mujeres Sanas Infancias Protegidas

Da clic para conocer los detalles:



Comedores para el Bienestar

Da clic para conocer los detalles:



COMEDORES
PARA EL BIENESTAR



Ciudad que Cuida a quien Cuida

Da clic para conocer los detalles:



SISTEMA PÚBLICO
DE CUIDADOS



Atención Social en Emergencias / Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias - ASIPP

Da clic para conocer los detalles:



ATENCIÓN SOCIAL
INMEDIATA A
POBLACIONES
PRIORITARIAS ASIPP



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / [Organismos Descentralizados](#) /
INDISCAPACIDAD

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Instituto ▾

Comunicación

SEvAC

Reportes

PAAAPS

Ver más ▾

Te invitan a participar en la:

Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo del INDISCAPACIDAD CDMX

2025-2028

Dirigido a: Personas con discapacidad, Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de los sectores empresarial y académico de la CDMX

Fecha y Horario: del 17 de septiembre a partir de las 9:00 horas hasta el 17 de octubre a las 18:00 horas del 2025

Descarga de documentos: Al dar click en este banner, podrás descargar los documentos y anexos para participar en esta convocatoria

Correo de inscripción:
cc2528.indiscapacidadcdmx@gmail.com



[@indiscapacidad Cdmx](#)
[@_indiscapacidad](#)
[indiscapacidad.cdmx](#)
[INDISCAPACIDAD CDMX](#)
[indiscapacidad.cdmx.gob.mx](#)


 CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
 INDISCAPACIDAD



Violencia Digital: ¿qué es?



Violencia Digital: manifestaciones



#ExpresiónDeIdentidadDeGénero

Derechos Sexuales y Reproductivos de las PcD, Capítulo 1

Asimismo, se buscó algún apoyo que se encuadre a lo solicitado y derivado de esa búsqueda se encontró lo siguiente,

personasdiscapacidad.cdmx.gob.mx

Residentes Negocios Visitantes Gobierno

CONOCE CÓMO HACER EL REGISTRO PARA EL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿En qué consiste?

Con este apoyo, el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y el de la Ciudad de México atienden lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, que establece que "El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fija la Ley", y refrendan su compromiso para eliminar las barreras de exclusión, discriminación y racismo que enfrentan millones de mexicanos, y que no les permitan ejercer plenamente sus derechos económicos y sociales.

En la Ciudad de México, se otorgará un apoyo económico trimestral de \$2,800.00 pesos a las personas con discapacidad que hayan ingresado al programa.

El apoyo económico se entregará de manera directa -sin intermediarios-.

Requisitos para el registro de solicitantes:

Presentarse en uno de los 47 módulos, para su registro, con los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento legible. El límite de edad para ingresar al programa, es hasta un día antes de cumplir 65 años.
- Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, credencial del INAPAM o carta de identidad).
- CURP.
- Comprobante de domicilio no mayor a 6 meses (teléfono, luz, gas, agua o predial).
- Telefono de contacto, para dar seguimiento al trámite.
- Constancia de discapacidad permanente, emitida por alguna institución pública del sector salud.

En caso de que decidas tener un auxiliar, éste deberá presentar, además, sus documentos de identificación antes descritos.

¿Qué ocurre si no puedo asistir a un módulo para mi registro en el programa?

Si no puedes asistir de manera presencial para tu registro, pide a tu auxiliar que solicite una visita domiciliaria, de la siguiente forma:

- Deberá acudir al módulo correspondiente con los documentos descritos en los requisitos.
- Ahí llenará la solicitud de visita domiciliaria.
- Posteriormente, se realizará la visita domiciliaria.
- Con ello, quedará concluido el registro.

Módulos de registro en las 16 alcaldías

Regístrate del 6 al 30 de junio en el día correspondiente a tu primer apellido

Horario: 10:00 am a 4:00 pm

Primera letra del apellido	Día de registro
A, B, C	Lunes
D, E, F, G	Martes
H, I, J, K, L	Miércoles
M, N, Ñ, O	Jueves
P, Q, R	Viernes
S, T, U, V, W, X, Y, Z	Sábado

Módulos

Alcaldía: **ÁLVARO OBREGÓN**

PILARES LA ERA
AND, 29 DE OCTUBRE, LOMAS DE LA ERA, ÁLVARO OBREGÓN, 01860 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
[Ver en el mapa](#)

PILARES JALALPA TEPITO
CALLE ENCINAR, JALALPA TEPITO 2DA AMP
[Ver en el mapa](#)

ESTADIO OLIMPICO UNIVERSITARIO
AV. DE LOS INSURGENTES SUR S/N, C.U., COYOACÁN, 04510 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX.
[Ver en el mapa](#)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para emergencias, marca al 911

Dudas e información, marca al *0311

Redes de la Ciudad

Sitios relacionados

Agencia Digital de Innovación Pública

LOCATEL

Transparencia

Ir al portal de Transparencia ->

Portal de Datos Abiertos

Explora, analiza y descarga las bases de datos de la CDMX.

Como se puede observar en las capturas de pantalla reproducidas arriba se puede entender que se trata de un apoyo del Gobierno Federal y que las instalaciones pertenecientes a diferentes Entidades del Gobierno Local solo han sido habilitadas como módulos para recibir la documentación de las personas que deseen inscribirse en el programa.

En esa lógica argumentativa este Órgano Colegiado encuentra que **el agravio no se actualiza**, toda vez que el Sujeto Obligado informó de manera fundada y motivada sobre la información solicitada, por lo tanto, **se valida la actuación del Sujeto Obligado**, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.

Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente al proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia del Ente del Gobierno Federal con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado, información entregada por el Sujeto Obligado recurrido.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es infundado, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En esa lógica argumentativa y por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3019/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.